

Radicado externo: 2017001677

Medellín, 23 de mayo de 2017

**- RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN  
SPO 2017-04-**

**1. SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA. - NIT. 890.911.846-2**

**Radicado:** 2017003530 del 18 de mayo de 2017

**“ASUNTO:** Presentación de Requisito Subsanable por ser de carácter habilitante a la Solicitud Publica de Oferta SPO 2017-4.

Cordial saludo.

Encontrándome en término y oportunidad legal, presento los respectivos actos administrativos de autorización de licencia de funcionamiento por parte del ministerio de defensa y la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada donde acreditamos más de quince (15) años de trayectoria en el mercado, cumpliendo así con la Capacidad Técnica exigida en el Pliego de Condiciones para la Selección de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada como Aliados Proveedores de la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-

- Acto Administrativo Resolución 05031 de 21 de mayo de 1993
- Acto Administrativo Resolución 8826 de 30 de abril de 1998
- Acto Administrativo Resolución 01545 de 18 de julio de 2003
- Acto Administrativo Resolución 04129 de 15 de noviembre de 2006
- Acto Administrativo Resolución 05135 de 02 de diciembre de 2008
- Acto Administrativo Resolución 056627 de 02 de julio de 2014”

**Respuesta a observación 1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado técnicamente.



## 2. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. - NIT. 800.010.866-6

**Radicado:** 2017003536 del 18 de mayo de 2017

**“Referencia. SUBSANACIÓN SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4**

**OBJETO: SELECCIÓN DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU**

De acuerdo al informe de evaluación adjuntamos la siguiente documentación con el fin de subsanar los requisitos jurídicos así:

1. Certificado de cámara y comercio vigente con fecha de expedición no mayor a un (1) de la fecha de cierre del proceso.
2. Acta de autorización de la junta para el Sr. Albeiro Henao Zuluaga por una cuantía ilimitada. De igual forma se aclara que el Representante legal de acuerdo al certificado de existencia y representación legal en su página 7 está debidamente autorizado.

**“SE FACULTA AL GERENTE, PARA EJECUTAR Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES COMO CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, LICITACIONES, INVITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR CUANTÍA ILIMITADA, EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA”**

**Respuesta a observación 2:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.



### 3. DOGMAN DE COLOMBIA LTDA. - NIT. 890.917.557-6

**3.1 Radicado:** 2017003537 del 18 de mayo de 2017.

“Asunto: Subsanción Requisitos Habilitantes SPO 2017-4

Cordial saludo,

En atención al requerimiento realizado por la Empresa para La Seguridad Urbana - ESU en el informe de evaluación preliminar de la solicitud pública de oferta SPO 2017-4 a los documentos entregados por Dogman de Colombia, de manera respetuosa nos permitimos anexar los siguientes documentos:

#### 3.1.1 Capacidad Jurídica:

- La carta de presentación de la propuesta está incompleta, toda vez que no contiene el siguiente aparte: **"Adicionalmente declaramos que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato que de ella se derive"**.

Adjunto enviamos Anexo 1 - Carta de Presentación de la Propuesta, donde se incluye el renglón que por error se omitió.

- **Tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.**

Adjunto enviamos copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Es importante aclarar que dichos documentos no se adjuntaron, pues éstos no fueron solicitados en el pliego.

**Respuesta a observación 3.1.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.

#### 3.1.2 Capacidad Técnica:

- **No cumple con la experiencia exigida: 2 de los contratos aportados no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, un contrato por estar actualmente en ejecución y otro contrato porque inició en septiembre de 2007.**

Con respecto al tema de la experiencia, a continuación nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

La experiencia registrada en la oferta SPO 2017-4 se relaciona en el siguiente cuadro.



Empresa	Contacto	Teléfono	Fecha de celebración del contrato	Valor del Contrato
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.	Dr. Ada Luz Bonilla	4445550	01 de febrero de 2010	11'181.180.389
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S	Dr. Juan Raúl Restrepo	3123618	15 de Sept. de 2007	16733.507.323
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU	Dr. William Arias	4443448	13 de junio de 2014	10'303.441.597
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU	Dr. William Arias	4443448	13 de Nov. De 2015	18.271.867.673

Es importante aclarar que el contrato que ustedes mencionan que inicio en el año 2007, corresponde a un cliente con el cual se celebran varios contratos por obras y el valor relacionado corresponde sólo a uno de los contratos celebrado dentro del periodo solicitado en el pliego, es decir, desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2017, lo cual se puede evidenciar en la certificación expedida por el cliente; el error radico en que se adjuntó otra certificación del mismo cliente, la cual corresponde a otro contrato. Con relación al contrato con la ESU, se relacionó en contrato actual en el cuadro, pero no se tuvo en cuenta para el requerimiento de experiencia basada en salarios mínimos.

Por lo tanto la experiencia aportada quedaría de la siguiente manera.

Empresa	Contacto	Teléfono	Fecha de celebración del contrato	Valor del Contrato
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.	Dr. Ada Luz Bonilla	4445550	01 de febrero de 2010	11'181.180.389
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S	Dr. Juan Raúl Restrepo	3123618	15 de septiembre de 2012	14'668.860.539
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU	Dr. William Arias	4443448	13 de junio de 2014	10'303.441.597

No obstante lo anterior, nos permitimos adjuntar la certificación de otro contrato celebrado con la empresa INDUSTRIAS HACEB, quedando la experiencia como se relaciona a continuación:



Empresa	Contacto	Teléfono	Fecha de celebración del contrato	Valor del Contrato
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.	Dr. Ada Luz Bonilla	4445550	01 de febrero de 2010	11'181.180.389
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S	Dr. Juan Raúl Restrepo	3123618	15 de septiembre de 2012	14'668.860.539
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU	Dr. William Arias	4443448	13 de junio de 2014	10'303.441.597
INDUSTRIAS HACEB S.A.	Dra. Sarah Tarchopulos A.	4005100	20 de marzo de 2013	3.641.172.382

Todo lo anterior, podrán ser corroborado en el RUP y en las certificaciones que se anexan de cada cliente.

Con respecto a las credenciales de Consultor y Asesor, aportadas a la oferta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

Las credenciales de los empleados que relacionamos a continuación, se encuentran en trámite de renovación (es decir, ya se tenían, solo se están renovando) por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según solicitud realizada en:

- Mónica Yulieth Zuleta Zapata - Credencial Consultor - Noviembre 18 de 2016
- Francisco Javier Rivera Alvarado - Credencial Asesor - Abril 17 de 2017
- Emma Cano Martínez - Credencial Consultor - Noviembre 18 de 2016  
(Anexo constancia de solicitud de renovación)

Con lo anterior, y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 del Decreto 019 de 2012, el cual a su tenor literal dice:

**"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

**Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.**

**Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior"**

Nos permitimos de manera respetuosa solicitar a la entidad que habilite nuestra propuesta en todos sus aspectos y otorgar la ponderación que corresponde de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo pliego.

Anexos:

- Carta de presentación de la propuesta corregida.
- Tarjeta profesional del Revisor Fiscal.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
- Anexo 4 corregido, con la certificación de la empresa Arquitectura y Concreto S.A.S, Industrias HACEB S.A y Certificación a Proveedores ESU
- RUP.
- Credencial de Consultor y su respectiva solicitud de renovación de Mónica Yuliet Zuleta Z.
- Credencial de Consultor y su respectiva solicitud de renovación de Emma Cano Martínez.
- Credencial de Asesor y su respectiva solicitud de renovación de Francisco Javier Rivera Alvarado.

**Respuesta a observación 3.1.2:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado técnicamente por el concepto de experiencia. Con respecto a la solicitud sobre la ponderación de la evaluación, no es procedente, ya que el radicado que ellos anexan de la superintendencia no indica renovación alguna, por el contrario, manifiesta “formulario de acreditación para consultor, asesor o investigador en seguridad privada, guía o instructor canino”.

**3.2 Radicado:** 2017003587 del 19 de mayo de 2017.

“En complemento a la información remitida el día de ayer según radicado R2017003537 y estando en el tiempo indicado en el pliego de condiciones. De manera respetuosa nos permitimos anexar certificados de competencias laborales del personal relacionado a continuación, las cuales se encontraba pendientes de entrega por parte del Servicio Nacional de aprendizaje (SENA).

Lo anterior como soporte de los requisitos en el pliego de condiciones de la oferta SPO 2017-4”.

**Respuesta a observación 3.2:** Revisada la documentación aportada, se aceptan los certificados, los cuales no mejoran la propuesta inicial.

**3.3 Radicado:** 2017003600 del 19 de mayo de 2017.

Asunto: Observaciones a las propuestas presentadas en el proceso de solicitud pública de oferta SPO 2017-4

**3.3.1** Observaciones presentadas al oferente SERACIS LTDA.

- a. Revisada la propuesta a folios 1464 a 1466 se aporta la resolución de consultor correspondiente al Sr: David Andrés Hernández García, la cual no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones pues no se encuentran evidencias de su aprobación o negación por parte de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.

Por lo anterior y en estricta observación de las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones, se solicita reevaluar este aspecto y disminuir el puntaje asignado.



**Respuesta a observación 3.3.1 a):** Se acepta la observación. No aportó la parte resolutoria de la credencial del señor David Andrés Hernández García.

- b. Revisada la propuesta a folios 1510 a 1513 se aporta la Resolución de investigador al Sr Ancizar Aranzalez Céspedes, la cual no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, pues no se encuentra evidencia de su aprobación o negación por parte de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.

Por lo anterior y en estricta observación de las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones, se solicita reevaluar este aspecto y disminuir el puntaje asignado.

**Respuesta a observación 3.3.1 b):** Se verificó que el proponente SERACIS no aportó la parte resolutoria de la credencial del señor Ancizar Aranzalez Céspedes. Dicha observación se encontró en la revisión anterior.

- c. A folios 1628 a 1652 el proponente aporta la información correspondiente a la evaluación de Responsabilidad Social y verificado el folio 1639 se puede evidenciar que el resultado de esta evaluación se realizó a la compañía "PROSEGUR", la cual constituye una información ambigua, y está realizada a personas jurídicas diferentes al oferente que está presentando la propuesta.

Por lo cual solicitamos en primera medida no aceptar el puntaje correspondiente a este aspecto y en segunda medida dar estricta aplicación a la causal de rechazo. 4.4.11.

**Respuesta a observación 3.3.1: c)** Se realizó la debida verificación con el ICONTEC y manifiesta que:

..."el informe corresponde a Seracis Ltda. y no a Prosegur como quedó inicialmente en la página 11, lo anterior debido a un error de carácter humano ya que trabajamos con una plantilla tipo para estos informes."...

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo. Se adjunta correo electrónico del Icontec.

### **3.3.2** -Observaciones presentadas al oferente PROSEGUR LTDA.

- a. A folio 149 al 158 el oferente aporta información para acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones y sus adendas, la cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.3 Capacidad técnica-Experiencia, ya que la certificación aportada de los contratos ejecutados en Medellín o su Área Metropolitana, tan solo 1 de los contratos se encuentra registrado en el RUP (El celebrado con la Fiscalía General de la Nación, seccional Medellín por valor de \$6.465.014.105) con el cual no se cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones el cual indica taxativamente que "De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia expedida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o su Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con 3 contratos de los aportados"

Por lo expuesto solicitamos que la propuesta presentada por el oferente PROSEGUR sea rechazada por no cumplir con los requisitos habilitantes, y en consecuencia no se le debe asignar puntaje alguno.





- b. Revisada la propuesta a folio 466-467 se evidencia que la certificación de la norma ISO- 28.000:2007 no cuenta con el alcance en la ciudad de Medellín, tal como lo estipula el pliego de condiciones.

Por lo anterior solicitamos no asignar puntaje por este concepto.

- c. A folio 428 al 439 El oferente Prosegur aporta el reporte de sostenibilidad el cual no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones ya que no se encuentra debidamente verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditaciones) como lo exige el numeral 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD.

Por lo cual solicitamos no asignar puntaje por este concepto.

**Respuesta a observación 3.3.2:** Revisada la observación del proponente, la misma no será objeto de estudio, toda vez que el proponente PROSEGUR se encuentra inhabilitado por concepto de experiencia.

### 3.3.3 Observaciones al proponente G4S

- a. Verificado el RUP aportado a folios 108 a 112 encontramos que la información reportada en el folio 156 anexo 4. Experiencia tan solo 2 contratos se encuentran reportados.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos inhabilitar a este proponente y no asignarle puntaje alguno por el incumplimiento de los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones y sus adendas ya que no cumple con los 45.000 SMMLV de experiencia ni con el 60% de estos ejecutados en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Respuesta a observación 3.3.3:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que el oferente G4S aportó RUP en firme, acompañado de certificaciones de contratos ejecutados por parte del proponente conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. De acuerdo a lo anterior el oferente G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA se encuentra habilitado por concepto de experiencia.





#### 4. PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - NIT. 890.401.802-0

4.1 Radicado: 2017003546 del 18 de mayo de 2017

**“Asunto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4, cuyo objeto es “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU.”.**

Respetados Señores

Por medio del presente y encontrándonos dentro los términos establecidos por la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU., a continuación nos permitimos presentar nuestras solicitudes al Informe de Evaluación, así:

##### **OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD APLAZAMIENTO**

De manera cordial y aras de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia que enmarcan el Proceso, solicitamos respetuosamente la posibilidad de ampliación para presentar observaciones al informe de evaluación de las propuestas, publicado por ustedes el día de ayer a las 17:18 horas, esto con el fin de analizar la Evaluación, toda vez que en dos días, termino establecido en el cronograma, es un tiempo extremadamente limitado para verificar detenidamente la información de los proponentes, teniendo en cuenta que los soportes que reposan en las propuestas son bastante extensos.

Lo anterior y teniendo como referencia los términos que tuvo la Administración para la evaluación (7 días hábiles), situación que nos ratifica que es prudente la solicitud que realizamos en ampliar dichos términos y se considere pertinente una ampliación en los mismos tiempos que tuvo la Administración para la Evaluación. Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

**Respuesta a observación 4.1:** Una vez recibida su solicitud de prórroga del periodo de observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de la SPO 2017-4, y analizada jurídicamente con la Secretaría General de la entidad, encontramos que no es viable acceder a su petición, por cuanto los términos establecidos en el cronograma de actividades corresponde a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación de la entidad, y constituyen un plazo razonable para que cada proponente pueda realizar los ajustes, las consideraciones y subsanaciones a sus propuestas. En tal sentido, se ratifica el plazo y la hora señalados para la presentación de observaciones al Informe de Evaluación Preliminar.

Esta observación fue contestada por la Entidad el 19 de mayo 2017.

4.2 Radicado: 2017003594 del 19 de mayo de 2017.

**Asunto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4, cuyo objeto es "SELECCIÓN DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU.”.**

Respetados Señores



Por medio del presente y encontrándonos dentro los términos establecidos por la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU., a continuación nos permitimos presentar nuestras observaciones al Informe de Evaluación, así:

## OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA

### 4.2.1 OBSERVACIÓN No. 1 CAPACIDAD JURÍDICA:

De acuerdo al informe de Evaluación de los requisitos para el cumplimiento de la capacidad jurídica, la Administración establece que hace Falta la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

Adjunto al presente, nos permitimos allegar la documentación requerida, no obstante, al verificar en los términos de referencia dicha condición no se encuentra tipificada.

**Respuesta a observación 4.2.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el revisor fiscal no presenta antecedentes ante la Junta Central de Contadores, sin embargo el proponente adjuntó en el periodo de subsanación un RUP que no se encuentra en firme, lo cual ocasiona la inhabilitación jurídica y financiera del proponente.

### 4.2.2 OBSERVACIÓN No. 2 CAPACIDAD TÉCNICA:

En el informe de observaciones a la verificación de requisitos habilitantes de nuestra propuesta encontramos las siguientes observaciones:

- No cumple con la experiencia ya que los contratos aportados no suman la cuantía mínima requerida para acreditar la experiencia en la ciudad de Medellín o Área Metropolitana del Valle de Aburró, según lo reportado en el RUP.

Ahora bien, al verificar de igual manera la matriz de Evaluación de requisitos para la capacidad técnica esta indica:

CAPACIDAD TÉCNICA					
EXPERIENCIA (ANEXO 4)	EN EL RUP NO SE OBSERVAN 2 CONTRATOS CERTIFICADOS CON LA ESU Y 2 CONTRATOS CON LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL MEDELLIN	30-54 149-158			X

Conforme a las observaciones que establece la Administración, nos permitimos allegar el Registro Único de Proponentes en concordancia con la información que se indicó en el Anexo 4 y las certificaciones que reposan en nuestra Propuesta, de los contratos ejecutados en la ciudad de Medellín o Área Metropolitana del Valle de Aburró, como bien lo estableció el Pliego de Condiciones y la Adenda No. 2, así:

"4.3.3. CAPACIDAD TÉCNICA Experiencia: Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, **mediante el RUP** expresados en salarios mínimos y con la certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado." Subrayado fuera de texto.



Así las cosas, a continuación detallamos los consecutivos de los contratos:

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MEDELLÍN Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 9**  
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 10.981,80 Valor del contrato ejecutado expresado en Pesos: \$6.465.014.105
- **ESU- EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 49**  
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 18.715,91 Valor del contrato ejecutado expresado en Pesos: \$10.024.241.613
- **ESU- EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 50**  
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 7.163,21 Valor del contrato ejecutado expresado en Pesos: \$4.059.395.957

Por lo anterior y conforme a la regla taxativa del numeral 4.3.3, **Experiencia mediante el RUP**, los valores de los contratos registrados ascienden a la suma de **\$20.548.651.675**, expresados en SMMLV a **36.860.92**, y los mismos se encuentran incluidos en el RUP.

De acuerdo a lo expuesto, solicitamos se habilite nuestra propuesta la cual da cumplimiento a lo establecido en las reglas de la Solicitud Pública de Oferta.

**Respuesta a observación 4.2.2:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente aportó nuevamente un RUP acompañado de certificaciones que cumplieran con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, pero la misma no puede ser tenida en cuenta porque dicha información fue actualizada en el RUP y a la fecha no se encuentra en firme.

Por lo anterior su observación no es de recibo y el proponente se encuentra inhabilitado técnicamente.



**5. SERACIS LTDA. - NIT. 811.007.280-1**

**De:** KARINA DE LOS RIOS [k.delosrios@seracis.com](mailto:k.delosrios@seracis.com)  
**Para:** "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>,  
"gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>  
**Cc:** "dospina@esu.com.co" <dospina@esu.com.co>,  
"JORGE IVAN SANTANDER SIERRA (GERENTE)" <j.santander@seracis.com>,  
CRISTINA USME <c.usme@seracis.com>,  
"seracis@yahoo.com" <seracis@yahoo.com>  
**Fecha:** 19 de mayo de 2017, 10:10  
**Asunto:** SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4

**REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4**

El suscrito **JORGE IVAN SANTANDER SIERRA** Identificado con Cédula de Ciudadanía, No 94.509.491 de Cali, actuando como Representante legal de **SERACIS LTDA** y de acuerdo a solicitud de subsanación de requisitos habilitantes me permito allegar los documentos para que sean tenidos en cuenta y se continúe con la calificación a nuestra propuesta.

**Documentos Adjuntos:**

- Actual Cámara de Comercio Medellín.
- Anexo 6: Contratos Celebrados con la ESU
- Registro Único de Proponentes en firme.

**Respuesta a observación 5:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídica y financieramente.



**6. ATLAS SEGURIDAD LTDA. - NIT. 890.312.749-6**

**Radicado:** 2017003572 del 19 de mayo de 2017

**Asunto:** Subsanación capacidad jurídica solicitud publica de oferta SPO 2017-4.

Estimados señores:

El suscrito LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de SEGURIDAD ATLAS LTDA me permito subsanar los siguientes anexos:

- Anexo 2: Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
- Anexo 5: Cumplimiento en contratos anteriores.
- Anexo 6: Contratos Celebrados con la ESU.
- Anexo 7: Adendas Recibidas.
- Anexo 8: Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Respuesta a observación 6:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.



## 7. MIRO SEGURIDAD LTDA. - NIT. 890.932.539-6

**Radicado:** 2017003590 del 19 de mayo de 2017

Asunto: Solicitud Pública de Ofertas SPO- 2017-4 Observaciones al informe de evaluación

Respetados señores:

Estando dentro del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de la Solicitud Pública de Ofertas SPO- 2017-4 cuyo objeto es “Selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados proveedores de la Empresa para la Seguridad urbana - ESU”, respetuosamente nos permitimos plantear lo siguiente.

### 7.1 MIRO SEGURIDAD LTDA.

Indica el informe que no estamos habilitados en la capacidad Jurídica por no cumplir con la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 4000487 que expiró el 09/05/2017.

Por lo anterior nos permitimos manifestar que Miro Seguridad aportó en la propuesta la póliza de responsabilidad civil la cual al momento de cierre del proceso (mayo 8) se encontraba vigente, cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia, por lo tanto y sin pretender modificar nuestra propuesta nos permitimos adjuntar copia de la Póliza emitida por la Compañía de seguros renovada para la vigencia 9 de mayo de 2017 hasta el 9 de mayo de 2018.

**Respuesta a observación 7.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.

## OBSERVACIONES A LAS DEMAS PROPUESTAS

### 7.2 AMCOVIT - FORTOX - COLVISEG - G4S – SERACIS

Solicitamos que se mantenga la condición de inhabilitado y por ende el rechazo y eliminación a los proponentes **AMCOVIT LTDA. - FORTOX - COLVISEG - G4S - SERACIS** en cuanto a la Capacidad Financiera y Organizacional debido a que el RUP aportado en la propuesta no se encuentra en firme y el mismo era requisito **habilitante** para la verificación financiera y organizacional conforme al numeral 4.3.2 de los términos de referencia, adenda No. 2 y conforme al reglamento de Contratación de la Entidad según Acuerdo 055 del 15 de julio de 2014 - artículo 14 y adicionalmente, varios Proponentes presentaron a la Entidad solicitud frente al tema y las respuestas entregadas fueron muy claras que dicho documento debería estar en firme a la fecha de presentación de la propuesta, lo cual no fue aceptado a ninguno de los proponente.



Artículo 14. De la inscripción en el RUP. Será potestativo de la ESU establecer como requisito de participación en sus procesos de contratación la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes. En caso de no solicitarse tal registro, se deberá consignar las razones en el documento correspondiente.

Siempre que se solicite la inscripción en el RUP como requisito de participación, para la verificación y evaluación de las propuestas, en cuanto a los factores contenidos en tal Registro, no se podrá solicitar información adicional.

Para la verificación y evaluación de la información contenida en el RUP, este deberá estar en firme.





#### 4. FORTOX - RADICADO: 2017002993

**4.1** Con relación al requerimiento de aportar el Registro Único de Proponentes, se debe tener en cuenta que este documento debe ser renovado anualmente por las empresas a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. En ese sentido, se realizó la solicitud de renovación en la fecha descrita y actualmente la Cámara de Comercio se encuentra realizando este trámite, razón por la cual se solicita amablemente que para dar cumplimiento al requisito sea aceptada la presentación del RUP del año 2015, y una vez el RUP del año 2016 se encuentre en firme, este será aportado a la ESU.

**Respuesta a observación 4.1:** No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.

#### 9. G4S - RADICADO: 2017003002

**9.2** En relación con el Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de que la Cámara de Comercio respectiva aún se encuentre realizando el trámite sin renovar aún, ¿sería posible allegar los documentos radicados de soporte en la cámara de comercio?

**Respuesta a observación 9.2:** No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.



**11. GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL - RADICADO: 2017003008**

**11.1 NUMERAL 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

*"El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016.*

*El RUP deberá estar vigente y en firme".*

Solicitamos de manera atenta, que el certificado RUP se encuentre vigente a la fecha de adjudicación del presente proceso, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, pues el plazo establecido para realizar dicha renovación es hasta el quinto día hábil del mes de Abril de cada año, por lo que de acuerdo con los plazos establecidos por la cámara de comercio para la verificación de la información, no es posible obtener esta información en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

*Respuesta a observación 11.1: No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

*Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.*



12. COLVISEG - RADICADO: 2017003009

**12.1 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN:** ...El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016. El RUP deberá estar vigente y en firme.

**SOLICITUD:** En atención al requerimiento de la entidad referente al RUP, el cual deberá estar vigente y en firme, solicitamos en aras de generar una mayor pluralidad de oferentes, permitir la acreditación de este ITEM, hasta el último día antes de la adjudicación del proceso de referencia.

Esta solicitud se realiza, teniendo en cuenta que los plazos estipulados para la renovación, actualización ó inscripción en el RUP, fue hasta el pasado 7 de abril de 2017, una vez radicados los documentos la entidad cuenta con 10 días hábiles para la verificación de la documentación aportada, este tiempo se cumpliría el 25 de abril del año en curso, y verificada la información aportada, el RUP adquirirá la firmeza pasados 10 días hábiles es decir hasta el 9 de Mayo.

*Respuesta a observación 12.1: No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesados en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

*Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.*

**Respuesta a observación 7.2:** Revisada la observación presentada por el proponente, se precisa que el registro único de proponente es un documento habilitante, es decir susceptible de subsanación por parte de los proponentes, ya que no otorga puntaje.

En concordancia con lo anterior, se cita la sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, expedida por el Magistrado Enrique Gil Botero, la cual indica que a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.

Tratándose de defectos subsanables, la Entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, sin tener en cuenta si se refiere o no a problemas de capacidad o de requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le soliciten la acreditación la satisfaga suficientemente.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

### 7.3 SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA. Y DOGMAN

Revisada las propuestas se encuentra que la empresa Las Américas y Dogman presenta Registro Único de Proponente , el cual no cumple por **no encontrarse en firme** y el mismo era requisito **habilitante** para la verificación financiera y organizacional conforme al numeral 4.3.2 de los términos de referencia, adenda No. 2 y conforme al Reglamento de Contratación de la Entidad según Acuerdo 055 del 15 de julio de 2014 - artículo 14 y



adicionalmente, varios Proponentes presentaron a la Entidad solicitud frente al tema y las respuestas entregadas fueron muy claras que dicho documento debería estar en firme a la fecha de presentación de la propuesta, lo cual no fue aceptado a ninguno de los proponente.



**Artículo 14. De la inscripción en el RUP.** Será potestativo de la ESU establecer como requisito de participación en sus procesos de contratación la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes. En caso de no solicitarse tal registro, se deberá consignar las razones en el documento correspondiente.

Siempre que se solicite la inscripción en el RUP como requisito de participación, para la verificación y evaluación de las propuestas, en cuanto a los factores contenidos en tal Registro, no se podrá solicitar información adicional.

Para la verificación y evaluación de la información contenida en el RUP, esta deberá estar en firme.



**9. G45 - RADICADO: 2017003002**

**9.2** En relación con el Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de que la Cámara de Comercio respectiva aún se encuentre realizando el trámite sin renovar aún, ¿sería posible allegar los documentos radicados de soporte en la cámara de comercio?

*Respuesta a observación 9.2: No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

*Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.*

#### 11. GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL - RADICADO: 2017003008

##### 11.1 NUMERAL 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

*"El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016.*

*El RUP deberá estar vigente y en firme".*

Solicitamos de manera atenta, que el certificado RUP se encuentre vigente a la fecha de adjudicación del presente proceso, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, pues el plazo establecido para realizar dicha renovación es hasta el quinto día hábil del mes de Abril de cada año, por lo que de acuerdo con los plazos establecidos por la cámara de comercio para la verificación de la información, no es posible obtener esta información en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

*Respuesta a observación 11.1: No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

*Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.*

#### 4. FORTOX - RADICADO: 2017002993

**4.1** Con relación al requerimiento de aportar el Registro Único de Proponentes, se debe tener en cuenta que este documento debe ser renovado anualmente por las empresas a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. En ese sentido, se realizó la solicitud de renovación en la fecha descrita y actualmente la Cámara de Comercio se encuentra realizando este trámite, razón por la cual se solicita amablemente que para dar cumplimiento al requisito sea aceptada la presentación del RUP del año 2015, y una vez el RUP del año 2016 se encuentre en firme, este será aportado a la ESU.

*Respuesta a observación 4.1: No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

*Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.*



12. COLVISEG - RADICADO: 2017003009

**12.1 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN:** ...El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016. El RUP deberá estar vigente y en firme.

**SOLICITUD:** En atención al requerimiento de la entidad referente al RUP, el cual deberá estar vigente y en firme, solicitamos en aras de generar una mayor pluralidad de oferentes, permitir la acreditación de este ITEM, hasta el último día antes de la adjudicación del proceso de referencia.

Esta solicitud se realiza, teniendo en cuenta que los plazos estipulados para la renovación, actualización ó inscripción en el RUP, fue hasta el pasado 7 de abril de 2017, una vez radicados los documentos la entidad cuenta con 10 días hábiles para la verificación de la documentación aportada, este tiempo se cumplirá el 25 de abril del año en curso, y verificada la información aportada, el RUP adquirirá la firmeza pasados 10 días hábiles es decir hasta el 9 de Mayo.

*Respuesta a observación 12.1: No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

*Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que la propuesta presentada por Seguridad Las Américas y Dogman de Colombia a pesar de haber subsanado dicho requisito, sean inhabilitadas y por ende sean rechazada por no acogerse a los requisitos dados por la Entidad mediante los términos de referencia, respuestas dadas a los proponentes, y conforme al Reglamento de Contratación de la Entidad según Acuerdo 055 del 15 de julio de 2014 - artículo 14.

**Respuesta a observación 7.2:** Revisada la observación presentada por el proponente, se precisa que el registro único de proponente es un documento habilitante, es decir susceptible de subsanación por parte de los proponentes, ya que no otorga puntaje.

En concordancia con lo anterior, se cita la sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, expedida por el Magistrado Enrique Gil Botero, la cual indica que a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.

Tratándose de defectos subsanables, la Entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, sin tener en cuenta si se refiere o no a problemas de capacidad o de requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le soliciten la acreditación la satisfaga suficientemente.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

#### 7.4 AMCOVIT LTDA

Solicitamos, se mantenga la condición de inhabilidad y por ende de rechazo y eliminación del proponente, por cuanto no cumplió en la Capacidad Técnica en cuanto a:

**Experiencia:** en el numeral 4.3.3 Capacidad técnica - experiencia de los términos de referencia se indica en el párrafo tercero que “De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburré, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados”, y la experiencia aportada por el proponente no cumple con dicho requerimiento.

**Disponibilidad de armamento:** conforme con el numeral 4.3.3 Capacidad técnica - Disponibilidad de armamento- de los términos de referencia, el proponente no cumple al no contar con la disponibilidad del armamento en la visita técnica realizada por la ESLJ.

**Sede principal o sucursal:** conforme con el numeral 4.3.3 Capacidad técnica - Sede o sucursal - de los términos de referencia, el proponente debe contar con una oficina principal o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburré con una antigüedad mayor a tres (3) años, y el proponente no cuenta con dicha antigüedad.

**Respuesta a observación 7.4:** Revisada la observación del proponente, la misma no será objeto de estudio, toda vez que el proponente AMCOVIT se encuentra inhabilitado por concepto de experiencia.

#### 7.5 DOGMAN DE COLOMBIA

Solicitamos se mantenga la inhabilidad y por ende de rechazo y eliminación del proponente en cuanto incurrió en causal de rechazo de la propuesta de conformidad con el numeral 4.4 rechazo y eliminación de propuestas ítem 4.4.4 que indica “Cuando el participante no presente el formulario “Carta de presentación” o habiéndola presentado no cumple con las exigencias requeridas.”, toda vez que el proponente presentó la carta de presentación incompleta a folio 2 y 3, es decir habiéndola presentado no cumple con las exigencias de acuerdo al Anexo 1 de los términos de referencia.

**Respuesta a observación 7.5:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que la misma no se acepta, toda vez que la carta de presentación de la propuesta presentada por Dogman de Colombia Ltda., no contenía el aparte "Adicionalmente declaramos que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato que de ella se derive", lo cual no se considera como un incumplimiento de las exigencias requeridas por la Entidad, sino una omisión que es susceptible de ser subsanada por el oferente.

Como se expresó anteriormente, a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.



De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

**7.6** Adicionalmente solicitamos en el factor de evaluación Guardas certificados en competencias laborales por el SENA, el cual de acuerdo al informe de evaluación le asignaron 40 puntos y una vez revisada la propuesta encontramos que aportan listado del personal certificado a folios 480 a 493 con un total de 602 personas, las cuales una vez verificas 70 de ellas no cumplen con lo indicado en los términos de referencia debido a que aportaron fue un certificado del SENA y no el diploma como lo indican los términos de referencia y como lo manifestó la Entidad en las respuestas a las solicitudes de observación.

**7. SEGURCOL - RADICADO: 2017002998**

**7.1 NUMERAL 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)**

- Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos)
- Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos)

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de las competencias laborales SENA, a través de un certificación general expedido por la misma entidad, con un listado de todo el personal que por parte de SEGURCOL LTDA, han realizado y aprobado todo el proceso de recolección de evidencias de desempeño, producto y conocimiento con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), pero que aún no se les ha generado el diploma respectivo ya que se encuentran en trámite de expedición .

Lo anterior teniendo en cuenta que la generación de los diplomas no es de manera inmediata a la terminación del proceso.

La ESU debe considerar, que este proceso de certificación de competencia laboral por parte de las compañías es constante y continuo, dado a que no siempre se cuenta con una planta fija de personal operativo y en la misma medida se debe llevar a cabo las acreditaciones.

*Respuesta a observación 7.1: Esta observación no se considera procedente, toda vez que la disposición de este factor de evaluación consiste en la necesidad de verificar de manera objetiva y real el cumplimiento o la acreditación de los requisitos allí exigidos, de tal manera que solo se validará el personal que efectivamente acredite el cumplimiento del requisito.*

Adicionalmente, se encontraron a folio 983 y 997 a pesar de haber aportado la documentación, la misma no cumple en cuanto a soporte de pago de la seguridad social del mes de marzo ya que la persona tiene marcado retiro de la empresa, es decir, ya no labora allí. (Gómez Buitrago Jaime Alonso c.c. 98.765.690 y Gómez Zapata Paula Andrea c.c. 42.694.030).

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad verificar el puntaje asignado porque si de los 602 aportados le restamos los 70 que no tenían el diploma más 2 retirados nos da un total 530 personas habilitadas, lo que corresponde a 35.33 puntos.





**Respuesta a observación 7.6:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que la misma no procede, toda vez que el listado del personal que aporta la Empresa DOGMAN DE COLOMBIA, es un documento que al igual que el diploma del SENA, certifica la competencia laboral.

## 7.7 FORTOX

Solicitamos, se mantenga la condición de inhabilidad y por ende de rechazo y eliminación del proponente, por cuanto no cumplió con:

Revisada la propuesta encontramos que la empresa no aportó lo siguiente de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia numeral 5.2.4:

**Reporte de sostenibilidad:** El proponente aportó a folios 361 a 421 el Reporte de Sostenibilidad. Dicho informe aportado es el insumo que se debe de entregar para la revisión que debe hacer la entidad acreditada por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), por tanto la declaración de conformidad no fue aportada por la empresa.

**Evaluación de Responsabilidad:** El proponente aportó a folios 428 a 456 una evaluación realizada por la Corporación Fenalco Solidario Colombia la cual no es una entidad acreditada por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación).

Por lo anterior solicitamos le sean retirados los 25 puntos asignados por la Entidad en el ítem Reporte de Sostenibilidad.

Igualmente, solicitamos le sean retirados los puntos asignados en los ítem credencial de consultor, asesor e investigador, toda vez que la empresa no aportó ningún documento que demuestre que las personas aportadas a folios 276 a 352 tienen vínculo laboral con la empresa tal como lo indicaba el numeral 5.2.2 factores de evaluación talento humano de los términos de referencia.

**Respuesta a observación 7.7:** Revisada la observación del proponente, la misma no será objeto de estudio, toda vez que el proponente FORTOX se encuentra inhabilitado por concepto de experiencia.

## 7.8 COLVISEG

Solicitamos, se mantenga la condición de inhabilidad y por ende de rechazo y eliminación del proponente, por cuanto no cumplió en la Capacidad Técnica en cuanto a:

**Sede principal o sucursal:** conforme con el numeral 4.3.3 Capacidad técnica - Sede o sucursal - de los términos de referencia, el proponente debe contar con una oficina principal o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburró con una antigüedad mayor a tres (3) años, y el proponente no cuenta con dicha antigüedad.

**Disponibilidad de armamento:** conforme con el numeral **4.3.3** Capacidad técnica - Disponibilidad de armamento- de los términos de referencia, el proponente no cumple al no contar con la disponibilidad del armamento en la visita técnica realizada por la ESU.

**Respuesta a observación 7.8:** Revisada la observación del proponente, la misma no será objeto de estudio, toda vez que el proponente COLVISEG se encuentra inhabilitado por concepto de experiencia.

## 7.9 ATLAS

Solicitamos, se mantenga la condición de inhabilidad y por ende de rechazo y eliminación del proponente, por cuanto no aportó los siguientes anexos:

- Anexo No. 2 - Certificado de Inhabilidad e incompatibilidades
- Anexo No. 5 - Cumplimiento en contratos anteriores
- Anexo No. 6 - Contratos celebrados con la ESU
- Anexo No. 8 - Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicada en los términos de referencia Capítulo 7 - Anexos y formato, por cuanto no aportarlos es una omisión sustancial que condice a la descalificación de la oferta:

## CAPÍTULO 7 – ANEXOS Y FORMATO

### INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Diligencie cuidadosamente cada anexo y formularios por componente; cualquier error u omisión sustancial conducirá a la descalificación de su oferta; si es subsanable, la ESU procederá a su corrección, aplicando el procedimiento descrito en los Pliegos de Condiciones y en la ley.

**Respuesta a observación 7.9:** Revisada la observación presentada por el proponente, se precisa que los mencionados anexos son documentos habilitantes, es decir susceptibles de subsanación por parte de los proponentes, ya que no otorga puntaje.

En concordancia con lo anterior, se cita la sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, expedida por el Magistrado Enrique Gil Botero, la cual indica que a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.

Tratándose de defectos subsanables, la Entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, sin tener en cuenta si se refiere o no a problemas de capacidad o de



requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le soliciten la acreditación la satisfaga suficientemente.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

## 7.10 PROSEGUR

Solicitamos, se mantenga la condición de inhabilidad y por ende de rechazo y eliminación del proponente, por cuanto una vez revisada la propuesta se encontró que:

**Experiencia anexo 4:** efectivamente y como se indica en el informe de evaluación el proponente aportó certificaciones que no aparecen reportadas en el RUP como se exigía en el numeral 4.3.3 de los términos de referencia, incurriendo en causal de rechazo de la propuesta.

**Resolución Horas extras:** a folios 128 a 131 el proponente aporta Resolución No. 176 de abril de 2017 en la cual en su parte resolutive autoriza en la ciudad de Cartagena - Bolívar para laborar horas extras, es decir no cumple con la autorización para laborar horas extras en Antioquia, lugar donde se ejecutará el servicio.

**Competencia laborales del SENA:** el proponente presenta en los folios 584 a 1206 soportes de las competencias y en las mismas no aportaron el pago de la seguridad social del mes de marzo como lo indica la nota del numeral 5.2.1 de los términos de referencia, y el cual era el factor para la evaluación.

**Nota:** Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados que acredita el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2017. Deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se anexa en el mismo orden el respectivo certificado.

Igualmente, solicitamos le sean retirados los puntos asignados en los ítem credencial de consultor, asesor e investigador, toda vez que la empresa no aportó ningún documento que demuestre que las personas aportadas a folios 1207 a 1284 tienen vínculo laboral con la empresa tal como lo indica el numeral 5.2.2 factores de evaluación talento humano de los términos de referencia.

**Respuesta a observación 7.10:** De acuerdo con lo establecido en la norma general de jornada máxima laboral y especialmente por lo definido específicamente en los pliegos de condiciones, no se acepta la observación, por cuanto el proponente en mención cumple con el requisito habilitante exigido.

En lo referente a las demás observaciones, las mismas no serán objeto de estudio, toda vez que el proponente PROSEGUR se encuentra inhabilitado por concepto de experiencia.



## 7.11 SERACIS

Verificada la información aportada en cumplimiento al numeral 5.2.3 factores de evaluación servicios caninos, el ítem Sede Canina en cuanto a que se debía contar con entrenador debidamente certificado, con contrato laboral vigente, se encontró que la empresa SERACIS a folio 1568 al 1569 aportaron únicamente la Resolución No. 74967 del 06/10/2016 emitida por la Supervigilancia la cual autoriza la acreditación como instructor canino al señor Ricardo Tarazona Albarracín, no evidenciándose el contrato laboral vigente como se exige en el numeral.

Solicitamos sea verificado por la Entidad el cumplimiento de este requisito y adicional teniendo en cuenta que la empresa Dogman de Colombia aportó en su propuesta a folios 1918 al 1924 la siguiente información del mismo entrenador, señor Ricardo Tarazona Albarracín como Instructor Canino, cumpliendo con todo lo requerido: Resolución No. 74967 del 06/10/2016, Contrato de trabajo y acta de modificación al contrato y Pago de seguridad social del mes de marzo

Por lo anterior consideramos que la empresa SERACIS incurre en una causal de rechazo por aportar información inexacta según el numeral 4.4 rechazo y eliminación de propuestas subnumeral 4.4.11

**Respuesta a observación 7.11:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que dicha solicitud no es procedente, toda vez que el contrato se puede evidenciar en los folios 1566 al 1567 y en los folios siguientes, se encuentra la debida acreditación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**7.12** Solicitamos en el factor de evaluación Guardas y Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA, el cual de acuerdo al informe de evaluación le asignaron 36.73 puntos y una vez revisada la propuesta encontramos que aportan listado del personal certificado con un total de 551 personas, las cuales una vez verificas 17 de ellas no cumplen con lo indicado en los términos de referencia debido a que el pago de seguridad social del mes de marzo tiene marcado el retiro, es decir ya no estaban vinculados a la empresa, e igualmente dentro del personal de supervisores se encontraron a folio 252 y 282 que tienen es formación de evaluadores, por lo tanto los puntajes asignados debe ser corregidos, así:

Total guardas aportados 551 menos 17 que no cumplen igual a 534, los cuales dan un puntaje de 35.60 puntos y los supervisores 20 menos 2 que no cumplen igual 18 los cuales dan un puntaje de 18.8

De antemano agradecemos la atención que se sirvan brindarnos a nuestras observaciones las cuales garantizan la transparencia y coherencia entre los términos de referencia, adendas y Reglamento de Contratación de la Entidad según Acuerdo 055 del 15 de julio de 2014 y respuestas entregadas por la Entidad dentro del plazo establecido.

**Respuesta a observación 7.12:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que se acepta la solicitud, toda vez que de 551 guardas certificados por competencias laborales SENA, se disminuyen 20 guardas por figurar como retirados en la planilla de liquidación de aportes parafiscales.



## 8. FORTOX S.A. - NIT. 860.046.201-2

**Radicado:** 2017003595 del 19 de mayo de 2017

**Asunto: Observaciones Informe de Evaluación.**

**Observaciones Propuesta FORTOX S.A.:**

**8.1 Capacidad Jurídica:** - El representante legal tiene limitación para contratar hasta 500.000.000.

Debe aportar autorización de la Junta de Socios.

Es necesario aclarar que el Representante Legal de Fortox S.A., no tiene ningún tipo de limitación en cuantía para suscribir contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, ni tampoco para la presentación de ofertas o participación en procesos de licitación, adelantados por entidades públicas o privadas.

Para evidenciar lo anterior, se hace necesario revisar los Estatutos Sociales de la compañía Fortox S.A., que en su artículo 40 establece las funciones de la Junta Directiva, entre las que se encuentra:

[...] 12. Estudiar y autorizar al Gerente General para realizar, ejecutar o celebrar cualquier negocio, acto jurídico, o contrato cuando la cuantía de los mismos exceda el equivalente de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la respectiva operación, **salvo que se trate de la celebración o ejecución de los contratos de prestación de servicios de vigilancia, para los cuales no existirá limitación o restricción alguna.**

Así mismo, en el artículo 45 de los mencionados Estatutos se establecen las funciones del Gerente General:

[...] 8. Celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el acto o contrato exceda dicha suma, deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva. **No habrá limitación en la cuantía para participar en licitaciones, concursos, convocatorias o invitaciones realizadas por entidades públicas y privadas.**

De acuerdo a lo anterior, es claro entonces que siempre que se trate de la suscripción de contratos que se encuentren directamente relacionados con el objeto social de Fortox S.A., esto es, la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, el Gerente General de la sociedad (o cualquiera de sus suplentes), cuenta con plenas facultades estatutarias sin limitación alguna y sin necesidad de solicitar autorización de la Junta Directiva. Se anexan estatutos.

**Respuesta a observación 8.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente tiene capacidad para contratar, conforme a sus estatutos.

**8.2 Capacidad Técnica:** - No cumple con la experiencia exigida: Los 5 contratos aportados iniciaron antes del año 2010.



En el Registro Único de Proponentes se inscriben los contratos más representativos ejecutados por la compañía. En el caso de Fortox S.A. estos contratos tuvieron inicio en una fecha anterior al año 2010 y debido a la excelente prestación del servicio y respaldo de nuestros clientes, estuvieron vigentes en los recientes años después del 2010. Para realizar el análisis sobre el cumplimiento o no de lo requerido en el presente proceso, resulta importante resaltar que en el Anexo en el cual se relacionan los contratos que acreditan la experiencia, si bien se enunciaron estos contratos con fecha de inicio anterior al 2010, para la acreditación del valor de la facturación, tan solo se tuvo en cuenta el periodo comprendido desde el año 2010 en adelante. Por tratarse de contratos de ejecución continuada, es perfectamente válido afirmar que la experiencia acreditada a partir del 2010 cumple con lo requerido en el proceso.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que el Registro Único de Proponentes tiene como objetivo mostrar la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente de manera general y de modo que le permita participar o celebrar contratos con cualquier entidad estatal. No es posible que la información contenida en el RUP se ajuste de manera específica a los requerimientos establecidos por una entidad en particular, pues de esta forma se estaría limitando la participación de las empresas en cualquier proceso de contratación pública.

**Respuesta a observación 8.2:** La Empresa para la Seguridad Urbana pudo en efecto corroborar que el valor aportado y certificado mediante el Anexo correspondiente a la experiencia responde a los valores ejecutados con posterioridad a 2010, sin embargo, lo establecido en los pliegos de condiciones y las adendas son claros en señalar que para acreditar la experiencia requerida únicamente se tendrán en cuenta los contratos suscritos a partir del 1° de enero de 2012. En tal sentido, se concluye que por esta vía no encuentra asidero la observación del proponente.

Ahora, considera también la Entidad que es válido que en el caso que las renovaciones o prórrogas automáticas de los contratos suscritos con anterioridad al 1° de enero de 2010, se puedan tener en cuenta los valores de cada prórroga o renovación particularmente considerada, de modo que se puede considerar como un nuevo contrato por cada una; no obstante, bajo esta óptica el proponente tampoco logra acreditar el mínimo de requisitos de experiencia exigidos.

Por lo anterior, no es posible atender a su observación y se ratifica la decisión adoptada mediante el Informe de Evaluación Preliminar en cuanto a la inhabilitación técnica de su propuesta.

**8.3** Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal: Se anexa documento.

**Respuesta a observación 8.3:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el revisor fiscal no presenta antecedentes de la Junta Central de Contadores.

**8.4** El Registro Único de Proponentes aportado no se encuentra en firme: Se anexa documento en firme.

**Respuesta a observación 8.4:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente continúa inhabilitado jurídicamente, toda vez que no presentó su RUP en firme.



**8.5 Capacidad Financiera y organizacional:** - El Registro Único de Proponentes aportado no se encuentra en firme: Se anexa documento en firme.

**Respuesta a observación 8.5:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente continúa inhabilitado financieramente, toda vez que no presentó su RUP en firme.

#### 8.6 Credencial Asesores

Solicitamos sea corregida la calificación dado que en la propuesta en los folios 308 al 327 se pueden evidenciar los soportes vigentes de los 8 asesores de nuestra compañía:

FREDDY DUARTE  
CARLOS MARIO BEDOYA  
JUAN CARLOS MURILLO  
LEINER DE JESUS CORREA  
NELSON LOPEZ CARMONA  
OSCAR RENE PEREZ  
HEBERT MOLINA  
EDGAR VARGAS

Se anexan de nuevo.

**Respuesta a observación 8.6:** Revisada la documentación aportada, se concluye que no es procedente la solicitud, ya que no aporta algún documento que evidencie la vinculación laboral de las personas anteriormente mencionadas, tal como lo establece el pliego de condiciones SPO 2017-4.

#### 8.7 Credencial de Investigadores:

Solicitamos sea corregida la calificación dado que en la propuesta en los folios 328 al 353 se pueden evidenciar los soportes vigentes de los 8 investigadores de nuestra compañía:

- ALVARO GOMEZ BARRIOS
- BERNARDO GOMEZ POLO
- WILLIAM DE JESUS BLANDÓN
- CARLOS ALBERTO GONZALES
- MAURICIO SALINAS
- ULISES NARVAEZ
- SANDRA VERGARA
- JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ

Se anexan de nuevo.





Respecto al documento del señor Jhon Alejandro Rodríguez se aportó el documento soporte de que esta certificación se encuentra en trámite, lo cual es válido de acuerdo con el Decreto 019 de 2002. Adicionalmente en el folio 275 se anexan los soportes de 11 consultores, por lo cual cumpliendo con el requisito de tener 8 consultores, se cuentan con 3 consultores más que quedan habilitados para realizar asesorías e investigaciones de acuerdo al Decreto 2187 de 2011 - Art. 34 parágrafo 1 que indica "La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada", sin necesidad de afectar la disponibilidad de personal cualificado y que puedan atender simultánea o complementariamente varias situaciones del servicio que se presta.

**Respuesta a observación 8.7:** Revisada la documentación aportada, se concluye que no es de recibo la solicitud, ya que no aportó algún documento que evidencie la vinculación laboral de las personas anteriormente mencionadas, tal como lo establece el pliego de condiciones SPO 2017-4. Así mismo en el caso del Sr. Jhon Alejandro Rodríguez, no aportó información para verificar que sea consultor.

### **8.8 Observaciones Propuesta presentada por Prosegur:**

Solicitamos que por favor sea modificado el informe de evaluación del oferente Prosegur dado que en su propuesta no cumple con los siguientes requisitos:

- Solicitamos sea descalificada la compañía PROSEGUR de acuerdo al numeral 4.4 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS en el ítem 4.4.12 al no cumplir con la capacidad Técnica de experiencia y no poder acreditar la experiencia exigida del 60% de la cuantía mínima en Medellín incumpliendo con las calidades de participación establecidas en el capítulo 4.
- Solicitamos a la Compañía PROSEGUR se le retire los puntos otorgados en la evaluación asignada por sus certificaciones en ISO 28001, ISO 14001, ISO 18001, dado que no aporó el alcance de la certificación y de esta manera no se evidencia el alcance en la ciudad de Medellín de acuerdo al numeral 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD
- Solicitamos a la Compañía PROSEGUR se le retire los puntos otorgados en la evaluación asignada a su reporte de sostenibilidad dado que en el informe no se evidencia la entidad certificadora y acreditada por la ONAC. De acuerdo al numeral 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD.

**Respuesta a observación 8.8:** Revisada la observación del proponente, la misma no será objeto de estudio, toda vez que el proponente PROSEGUR se encuentra inhabilitado por concepto de experiencia.

### **8.9 Observaciones Propuesta presentada por G4S:**

- Solicitamos que por favor sea modificado el informe de evaluación del oferente G4S dado que se está asignando un máximo puntaje en los criterios de competencias laborales de guardas y supervisores, cuando en las observaciones ustedes manifiestan que no están cumpliendo con el 100% del requisito.

**Respuesta a observación 8.9:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que la misma no es de recibo, toda vez que la empresa G4S excedió la cantidad exigida de competencias laborales



debidamente certificadas por el SENA de la siguiente manera: 27 supervisores de 20 exigidos, y 683 guardas de 600 exigidos.

#### **8.10 Observaciones Propuesta presentada por Segurcol:**

- Solicitamos que sea modificada la calificación en los criterios de competencias laborales de guardas y supervisores, teniendo en cuenta que el oferente no aportó la cantidad de certificados y de planillas de pago solicitadas.

**Respuesta a observación 8.10:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que la misma no es de recibo, toda vez que la planilla de pago se encuentra adjunta en la propuesta de SEGURCOL en medio magnético.

#### **8.11 Observaciones Propuesta presentada por Atlas:**

- Solicitamos la compañía ATLAS sea descalificada al no cumplir con el capítulo 7 anexos y formatos, al no presentar los anexos 5, 6, y 7 y de esta manera omitir documentos necesarios para la comparación de una oferta con la otra. Entrando en Las causales descritas en el 4.4. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS.
- Solicitamos que la compañía Atlas sea descalificada dado que omitió documentos necesarios para la comparación de una oferta con la otra al no aportar el anexo 2, que impide determinar si proponente se halla incurso en alguna de las causales e inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESU convirtiendo en una causal de rechazo determinada en el capítulo 4.4 en el numeral 4.4.8 y en el numeral 4.4.13 de la solicitud pública de Oferta SPO 2017-4, estando la propuesta incompleta e impidiendo la comparación objetiva con otras ofertas.
- Se solicita se retire los puntos otorgado a la compañía Atlas entrego la resolución repetida del señor Olvein García cc 16.685.599 como asesor y se repite como investigador en la página 404.

**Respuesta a observación 8.11:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que:

Los mencionados anexos son documentos habilitantes, es decir susceptibles de subsanación por parte de los proponentes, ya que no otorga puntaje.

En concordancia con lo anterior, se cita la sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, expedida por el Magistrado Enrique Gil Botero, la cual indica que a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.

Tratándose de defectos subsanables, la Entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, sin tener en cuenta si se refiere o no a problemas de capacidad o de



requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le soliciten la acreditación la satisfaga suficientemente.

En lo que respecta a la observación planteada sobre el puntaje otorgado para el señor Olvein García Giraldo, identificado con C.C 16.685.599, se acepta la misma por cuanto dicho funcionario se encuentra acreditado como consultor y dicha certificación fue aportada nuevamente como investigador; así pues, se verifica un total de 7 investigadores acreditados.

#### **8.12 Observaciones Propuesta presentada por Dogman:**

- Solicitamos la compañía Dogman de Colombia sea descalificada de acuerdo al numeral 4.4. RECHAZO Y ELIMINACION DE PROPUESTAS en el ítem 4.4.4 "Cuando los participantes no presenten el formulario "Carta de presentación" o habiéndola presentado no cumple con las exigencias requeridas."

**Respuesta a observación 8.12:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que la misma no se acepta, toda vez que la carta de presentación de la propuesta presentada por Dogman de Colombia Ltda., no contenía el aparte "Adicionalmente declaramos que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato que de ella se derive", lo cual no se considera como un incumplimiento de las exigencias requeridas por la Entidad, sino un omisión que es susceptible de ser subsanada por el oferente.

Como se expresó anteriormente, a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

#### **8.13 Observaciones Propuesta presentada por MIRO:**

- Solicitamos sea descalificada la compañía MIRO SEGURIDAD de acuerdo al numeral 4.4 RECHAZO Y ELIMINACION DE PROPUESTAS en el ítem 4.4.12 al no presentar la póliza de responsabilidad civil extracontractual incumpliendo con las calidades de participación establecidas en el capítulo 4.

**Respuesta a observación 8.13:** Revisada la observación presentada por el proponente, se precisa que la póliza de responsabilidad civil extracontractual es un documento habilitante, es decir susceptible de subsanación por parte de los proponentes, ya que no otorga puntaje.

En concordancia con lo anterior, se cita la sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, expedida por el Magistrado Enrique Gil Botero, la cual indica que a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.



Tratándose de defectos subsanables, la Entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, sin tener en cuenta si se refiere o no a problemas de capacidad o de requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le soliciten la acreditación la satisfaga suficientemente.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.



## 9. SEGURCOL LTDA. - NIT. 890.911.972-2

**Radicado:** 2017003597 del 19 de mayo de 2017

### REF: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Respetados Señores

Teniendo en cuenta el periodo para realizar las observaciones a la evaluación del proceso, me permito realizar las siguientes:

#### 9.1 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y CAPACIDAD FINANCIERA

Se CITA:

##### PLIEGO DE CONDICIONES- SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-numeral

##### NUMERAL 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016. El RUP deberá estar vigente y en firme.

En el caso de las sucursales de sociedad extranjera presentaran la información financiera en el RUP de conformidad con las normas contables aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes deberán cumplir mínimo los siguientes indicadores para considerarse habilitados financiera y organizacionalmente:

Modificado mediante Adenda 2

Los numerales 4.3.2 y 4.3.3 quedarán así:

##### ~~4.3.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL~~

La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de **Diciembre 31 de 2016.**

El RUP deberá estar vigente v en firme.

En base a lo anterior nos permitimos solicitar a la entidad la verificación de las fechas de **RENOVACIÓN** del registro único de proponentes de las empresa a las que se les solicitó subsanar con fechas posteriores al 08 de mayo fecha del cierre del presente proceso, toda vez que ninguna de estas empresa cumplió a cabalidad con lo



dispuesto por la ley, en cuanto a que esta RENOVACION debe hacerse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril que para este año corresponde al **07 DE ABRIL**; revisando los documentos aportados por estas empresas encontramos fechas de renovación posteriores al 07 de Abril, por lo tanto la información contenida en estos RUP no sería válida pues según lo manifiestan y reiteran ustedes mismos en las diferentes respuestas la frase “de lo contrario cesan los efectos del RUP”. Adicionalmente el RUP de estos proponentes no cumplirían con la solicitud del pliego de condiciones al no estar vigente a la fecha de cierre y además como la norma lo dicta por no haber renovado para esta fecha los efectos del mismo cesan hasta tanto se realice la renovación respectiva, lo cual sería hasta el año siguiente que se renueve el plazo.

Aunque dichos RUP se encuentren ya vigentes y en firmas al día de hoy, no cumplieron con la norma para su renovación y además estos a la fecha de cierre del proceso se encontraban sin efecto alguno, por lo tanto sería imposible validar o corroborar el cumplimiento de la capacidad financiera sobre la información reportada y más aun tratándose del corte a 31 de diciembre de 2016, al cual nos obliga la ley a realizar reporte ante la entidad competente hasta el día 07 de abril.

Nótese los numerales citados anteriormente donde se pide que el RUP se encuentre vigente y en firme.

Todo lo anterior ratificado mediante respuestas dadas el día 04 de mayo por la ESU como mostramos a continuación, en donde la entidad fue clara al respecto y enfática en que el NO cumplimiento de este requisito es causal de rechazo de la propuesta.

#### 4. FORTOX - RADICADO: 2017002993

**4.1** Con relación al requerimiento de aportar el Registro Único de Proponentes, se debe tener en cuenta que este documento debe ser renovado anualmente por las empresas a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. En ese sentido, se realizó la solicitud de renovación en la fecha descrita y actualmente la Cámara de Comercio se encuentra realizando este trámite, razón por la cual se solicita amablemente que para dar cumplimiento al requisito sea aceptada la presentación del RUP del año 2015, y una vez el RUP del año 2016 se encuentre en firme, este será aportado a la ESU.

**Respuesta a observación 4.1:** No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.



**2-2 11. GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL - RADICADO: 2017003008**

**11.1 NUMERAL 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

*"El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016.*

*El RUP deberá estar vigente y en firme".*

Solicitamos de manera atenta, que el certificado RUP se encuentre vigente a la fecha de adjudicación del presente proceso, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, pues el plazo establecido para realizar dicha renovación es hasta el quinto día hábil del mes de Abril de cada año, por lo que de acuerdo con los plazos establecidos por la cámara de comercio para la verificación de la información, no es posible obtener esta información en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

**Respuesta a observación 11.1:** *No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

**9.2** *En relación con el Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de que la Cámara de Comercio respectiva aún se encuentre realizando el trámite sin renovar aún, ¿sería posible allegar los documentos radicados de soporte en la cámara de comercio?*

**Respuesta a observación 9.2:** *No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.*

Con base en estas respuestas es claro que si bien es cierto se permitirá la subsanación del RUP con fecha de expedición posterior al cierre encontrándose efectivamente ya vigente, **esto no quiere decir** que la fecha de reporte de información financiera o renovación se haya hecho dentro del límite de fecha establecido (07 de abril); en este orden de ideas la entidad debe rechazar estos documentos y por lo tanto no habilitar a los proponentes.

Es importante tener en cuenta que en los diferentes procesos de la ESU, se han eliminado a muchísimos proponentes por no tener en firme el RUP a la fecha de cierre de los procesos. Este no tendría que ser la excepción al cumplimiento de la contratación de la ESU. Más aun cuando públicamente indicaron que esto sería un requisito habilitante limitando que muchas empresas participaran. No tiene sentido ahora habilitar un requisito a los proponentes que subsanen un documento que posterior al cierre se encuentre en firme.

**Respuesta a observación 9.1:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que la misma no se acepta, toda vez que a la Entidad no le corresponde establecer si un RUP fue presentado dentro del término que exige la Ley. Este requisito es corroborado por las cámaras de comercio del país, y se confirma con la expedición del respectivo certificado y la anotación de la firmeza del mismo. De lo contrario el certificado expresaría la cesación de efectos del documento.



En concordancia con lo anterior, diferentes proponentes enviaron el soporte de la radicación de la documentación presentada ante las cámaras de comercio durante los cinco primeros días del mes de abril y la respuesta del ente certificador, informando el tiempo que les tomaría verificar la información, el cual sobrepasaba el 7 de abril de 2017.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

## 9.2 NUMERAL 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (45 Puntos)

Se CITA:

### PLIEGO DE CONDICIONES- SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017- numeral

#### NUMERAL 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA

- **Experiencia**

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos siete (7) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se prestó el servicio, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con sus adiciones y/o prórrogas que se hayan facturado dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de 5 contratos, solo se serán evaluados los 5 contratos de mayor valor.

De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.

Si la experiencia fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

Modificado mediante Adenda 2

#### 4.3.3. CAPACIDAD TÉCNICA

##### Experiencia:

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP expresados en salarios mínimos y con la certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos siete (7) años (entendidos que se firman a partir del 1° de enero de 2010), hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se prestó el servicio, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con sus adiciones y/o prórrogas que se hayan facturado dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de 5 contratos, solo se serán evaluados los 5 contratos de mayor valor.

Solicitamos a la entidad deshabilitar a la empresa DOGMAN LTDA por NO CUMPLIR con la capacidad técnica establecida y citada anteriormente en base en que solo dos de los cuatro certificados aportados pueden tenerse en cuenta para la verificación así:

Empresa	Contacto	Teléfono	Fecha de celebración del contrato	Valor del contrato \$	
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA	Dr. Ada Luz Bonilla	4445550	01 de febrero de 2010	11.181.180.380	CUMPLE
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S	Dr. Juan Raul Restrepo	3123618	15 de sept. de 2007	16.733.507.124	NO CUMPLE YA QUE SE EJECUTO DESDE EL AÑO 2007 Y NO 01 DE ENERO DE 2010
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U.	Dr. William Arias	4443448	13 de junio de 2014	10.303.441.597	CUMPLE
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U.	Dr. William Arias	4443448	13 de nov. de 2015	18.771.867.671	NO CUMPLE YA QUE SE EN EJECUCION Y DEBIA APORTARSE SOLO CONTRATOS EJECUTADOS

Teniendo en cuenta esto, la suma de los dos contratos que CUMPLEN es de 39.295 SMMLV y el mínimo exigido es de 45.000 SMMLV

**Respuesta a observación 9.2:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que una vez revisado el RUP aportado por el oferente, el cual se encuentra en firme y acompañado de las certificaciones de contratos ejecutados conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el oferente DOGMAN DE COLOMBIA se encuentra habilitado por concepto de experiencia.

### 9.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROSEGUR

Solicitamos a la entidad verificar la licencia de funcionamiento de la empresa PROSEGUR LTDA ya que en esta se le renueva por 5 años a VIMARCO LTDA hoy llamado PROSEGUR quien actúa como arrendatario comercial otra vez de esta razón social, dicha contrato citado dentro al licencia de funcionamiento expresa que se encuentra vigente hasta el día 01 de marzo 2017, por lo tanto si este no se encuentra vigente PROSEGUR no puede prestar servicios de vigilancia con la autorización vigente de VIMARCO LTDA, razón por la cual debería ser rechazada esta propuesta.

Dicha información puede ser verificada a folio 210-211

**Respuesta a observación 9.3:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que no es de recibo, por cuanto el proponente PROSEGUR aportó copia de la Resolución 20151000051597 del 08 de



septiembre de 2015, por la cual se renueva la licencia por 5 años más y que se encuentra en los folios 58 a 103 de la propuesta.

**Radicado:** 2017003599 del 19 de mayo de 2017

#### **9.4 SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

Cordial Saludo

**SEGURCOL LTD**, se permite subsanar de la siguiente manera

1. **CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES - (ANEXO 5):** a folio 109 de nuestra propuesta se aporta el anexo mencionada firmado por nuestro representante legal.
2. **CONTRATOS CELEBRADOS CON LA ESU - (ANEXO 6) :** a folios 110 al 118 de nuestra propuesta se aporta certificados de experiencia y su relación en anexos 4 contratos con entidades diferentes a la **ESU** y anexo de relación de contrato con la **ESU**

**NOTA:** Adjuntamos los documentos descritos anteriormente para su verificación.

**Respuesta a observación 9.4:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.



## 10. SEGURIDAD ONCOR LTDA. - NIT. 800.201.668-4

**Radicado:** 2017003547 del 19 de mayo de 2017

**REFERENCIA: OBSERVACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN - SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA SPO 2017-4**

Respetados Señores:

Estando dentro del plazo establecido me permito enviar las observaciones al informe de evaluación de nuestra oferta en los siguientes aspectos:

### 10.1 Capacidad Jurídica:

Con respecto a la inhabilitación jurídica de nuestra oferta según la entidad por no aportar la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, nos permitimos manifestar que los mismos en efecto no fueron incluidos en nuestra oferta teniendo en cuenta que en ninguno de los apartes del pliego de condiciones fue solicitado, no obstante a lo anterior nos permitimos remitir los documentos requeridos.

**Respuesta a observación 10.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.

### 10.2 Factor de Evaluación Competencias Laborales:

La entidad manifiesta que 76 guardas de los 600 aportados tienen la certificación de competencia vencida.

En primer lugar la entidad debe tener en cuenta la definición que el SENA da a lo que llama y certifica como Competencia Laboral: "Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes verificables/evaluables, que se aplican en el desempeño de una función productiva"

Los conocimientos, habilidades y destrezas de un individuo no tienen fecha de caducidad, es por ello que para ESU fue más importante que las empresas de seguridad cuenten con personal certificado en Competencias Laborales por el SENA y no certificados por los cursos de obligatorio cumplimiento exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En segundo lugar tal como se puede evidenciar en el pliego de condiciones, el requisito establecido para la asignación del puntaje era aportar los Certificados de Competencias Laborales expedidos por el SENA, pero en ninguno de sus apartes la entidad estableció que los mismos deberían encontrarse vigentes, razón por la cual solicitamos a la entidad proceder en derecho y calificar este factor de acuerdo los lineamientos establecidos en el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones.

#### 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)

Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más empleados certificados en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de



empleados certificados en competencias laborales por el SENA inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos):** Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa seiscientos (600) o más guardas certificados en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de guardas certificados en competencias laborales por el SENA inferior a seiscientos (600), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos de cincuenta (50) guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones del Sena, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sin otro particular

**Respuesta a observación 10.2:** Revisada la observación presentada por el proponente, se concluye que dicha solicitud no es procedente, toda vez que verificada dicha información en el documento **guía GCC-G-001** para la evaluación y certificación de competencias laborales del SENA, la cual es un documento público que contiene los lineamientos técnicos para la ejecución del proceso, en los numerales 2.4.1 y 2.4.4, se puede encontrar los estados de las certificaciones y el porqué de su pérdida de vigencia y las condiciones para conservar la certificación: *"2.4.1 Estados de la certificación. Vigente: Cuando el certificado cuente con el aval del organismo certificador por haber cumplido al 100% con las evidencias requeridas. No Vigente: Cuando el certificado ha perdido el aval del organismo certificador por Expiración del mismo"*.

De acuerdo a lo anterior, su observación no es de recibo.





## 11. G4S S.A. - NIT. 860.013.951-6

**Radicado:** 2017003586 del 19 de mayo de 2017

**Referencia:** Observaciones y subsanación en relación al Informe Preliminar de Evaluación, Solicitud Pública de Ofertas-SPO 2017-04.

Respetados Señores

A nombre de **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** (en adelante "G4S"), sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil seiscientos dieciséis (2.616) del Primero (1o.) de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), debidamente registrada en la Cámara de Comercio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 860-013.951-6, me permito presentar las observaciones pertinentes al Informe Preliminar de Evaluación, Solicitud Pública de Ofertas -SPO 2017-04, en relación a la Compañía que represento.

- 11.1** En el Informe Preliminar referido, se indicó que G4S se encontraba inhabilitada, en relación con la **Capacidad Jurídica, Financiera y Organizacional**, en razón a que el "Registro Único de Proponentes aportado no se encuentra en firme." Frente a lo anterior, G4S se permite adjuntar documento de RUP, emitido el 18 de mayo del año en curso, donde es posible identificar la firmeza del mismo.

Aunado a lo anterior, es menester indicar, que en el Informe Preliminar de Evaluación, se señala en la primera página la siguiente afirmación: "La recepción de propuestas se realizó el 8 de mayo de 2017 (...)". Siendo ello así, es posible identificar en el Registro Único de Proponentes que aporta G4S, a su vez en su página primera, que la Cámara de Comercio certifica: "Fecha de Inscripción en el Registro de los Proponentes: 2012/11/06. Fecha de Última Renovación en el Registro de los Proponentes: 2017/05/03".

Según lo anterior, es posible concluir, que para la recepción de las propuestas por parte de la ESU, la renovación del Registro Único de Proponentes de G4S ya había sido efectuada, cinco (5) días antes. Téngase en cuenta, que en la página diecinueve (19) de los pliegos, en el numeral cuatro punto tres (4.3) se determinó únicamente frente a este requisito lo siguiente:

- **"REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

Registro Único de Proponentes, **expedido** con una anterioridad no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre de esta solicitud pública de oferta, y debe estar inscrito en el RUP. "

Por lo indicado, las reglas iniciales del proceso, determinaron solamente como requisito, que dicho Registro Único de Proponentes se encontrara expedido para la fecha de cierre, encontrándose inscrita la Compañía con anterioridad; requerimientos ambos cumplidos a cabalidad por G4S.

**Respuesta a observación 11.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.



**11.2 En relación con la Capacidad Técnica, indica el Informe Preliminar frente a G4S, que esta última: “No cumple con la experiencia: 2 Contratos de la ESU no se logran identificar en el RUP.”**

Con base en lo anterior manifestamos que en el Registro Único de Proponentes aportado por G4S, es posible identificar nueve (9) contratos celebrados entre G4S y la ESU, encontrándose los mismos en el documento, bajo los “Números Consecutivos del Reporte del Contrato Ejecutado 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Específicamente, para una fácil identificación, en la siguiente tabla detallamos los aportados en el proceso de licitación, detallando la página y número consecutivo en el que se encuentran en el Registro Único de Proponentes así:

FECHA INICIO	DE	FECHA FIN DEL CONTRATO	No contrato del	VALOR TOTAL	PÁGINA RUP	SMMLV
01/08/2010		31/12/2011	201002140	10.268.562.175	Número Consecutivo del Reporte del Contrato Ejecutado # 28, página 8 del RUP	19.662,62
01/01/2012		30/06/2012	201102605	3.784.533.694	Número Consecutivo del Reporte del Contrato Ejecutado # 23, página 7 del RUP	7.035,51
01/07/2012		26/06/2014	201203355	14.393.874.528	Número Consecutivo del Reporte del Contrato Ejecutado # 22, página 7 del RUP	23.389,67
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESU</b>						<b>50.087,8</b>
22/06/2000. Solo relacionamos experiencia desde 01/12/2010		29/02/2016	Parque comercial el Tesoro	11.160.701.232	Número Consecutivo del Reporte del Contrato Ejecutado # 4, página 4(al respaldo) del RUP	18.769
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA POR G4S</b>						<b><u>68.856 s.m.m.l.v.</u></b>

Tomando en cuenta lo indicado, es posible aclarar que G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., para la fecha de presentación de sus documentos a la ESU, es decir, el ocho (8) de mayo del año 2017, acreditó experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante RUP y certificación escrita expedida por las entidades con quien contrató, para un total de sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (68.856), es decir, una cuantía superior a la solicitada por los pliegos de 45.000 s.m.m.l.v.

Sin perjuicio de lo anterior, nos encontramos prestos a aclararles cualquier duda, solicitando a la ESU acoja nuestras aclaraciones y pueda G4S calificarse habilitada, en relación con este requisito de Capacidad Técnica.

Como conclusión a todo lo indicado, reiteramos nuestra solicitud de que G4S se declare habilitada para contratar con la ESU; técnica, jurídica y financieramente, debido a que cumple con todos los requisitos indicados en los pliegos de condiciones y sus adendas.

En los términos de la presente comunicación, quedamos muy atentos a cualquier consideración que pudiere llegar a determinarse.



Se adjunta lo anunciado en nueve (9) folios. RUP

**Respuesta a observación 11.2:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el oferente se encuentra habilitado por concepto de experiencia.



## 12. AMCOVIT LTDA. - NIT. 860.011.268-4

De: Jaime Alberto Rico <jrico@esu.com.co>  
Para: William Arias <warias@esu.com.co>,  
Yohana Serna <yserna@esu.com.co>,  
Diana Marcela Ospina Rojas <dospina@esu.com.co>  
Cc: Emiro Carlos Valdes <cvaldes@esu.com.co>  
Fecha: 19 de mayo de 2017, 16:37  
Asunto: Fwd: SUBSANACIÓN AMCOVIT LTDA

El suscrito actuando como Representante Legal AMCOVIT LTDA, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos de la licitación pública de la referencia, me permito realizar los siguientes documentos subsanado requisitos así:

**12.1 “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”**

### PRIMERO

Adjuntamos al presente documento el registro único de proponentes vigente y en firme, con el fin de continuar en la evaluación Financiera, Organizacional y Jurídica.

### SEGUNDO:

Adjuntamos al presente documento fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes de la junta central de contadores, para continuar en la evaluación jurídica.

### TERCERO:

Adjuntamos al presente documento el ANEXO 6 diligenciado aclarando que no hemos tenido la oportunidad de adquirir experiencia con el ESU, lo anterior con el fin de que se habilite y evalúe la oferta.

**Respuesta a observación 12.1:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.

### 12.2 CUARTO:

En cuanto a la evaluación técnica en la que indican que el armamento no alcanza a cubrir los servicios requeridos, nos permitimos indicar que la empresa conforme al listado de armas propios expedido por el departamento de control de armas del Ministerio de defensa adjunto en la presente comunicación junto con los salvoconductos certifican que contamos con 388 armas, de las cuales 150 se encuentran disponibles en la sede principal y estaríamos en la disposición de hacerlas llegar a la sucursal si fuese necesario por un lado; y por otro lado en ningún aparte del pliego de condiciones indicaban que se tenían que tener las armas disponibles en la sucursal pues esto es un aspecto que depende de la estrategia operativa de cada empresa por lo que solicitamos sean evaluadas la disposición de armas con la base documental adjunta en el presente escrito.



**Respuesta a observación 12.2:** Revisada la observación presentada, se concluye que en la visita técnica realizada a la Sede de la Ciudad de Medellín, no se evidenció la disponibilidad física de armamento exigido en el pliego de condiciones de la SPO 2017-4; dicha disponibilidad debía ser confrontada con la cartapantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos y el respectivo permiso de porte o tenencia, durante la visita.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

### 12.3 QUINTO:

Con respecto a la antigüedad de la sede:

En la segunda página de la licencia de funcionamiento aportada mediante resolución 20151200003707 del 23 - 01-2015 en el último párrafo indican claramente que la operación de la sede fue autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada como lo muestro a continuación:

Con lo que se demuestran más de 3 años de operación en la región.

Los documentos aportados en la oferta de la Sucursal son cambios que se le realizaron a la sede de cambio de dirección y de cambio de Agencia a Sucursal solicitando a la entidad coloque por encima los principios de que lo sustancial primero sobre lo formal y habilite en este aspecto nuestra oferta.

**Respuesta a observación 12.3:** Revisada la documentación aportada, se concluye que la misma no se acepta, toda vez que la citada resolución de funcionamiento, indica la autorización de una agencia con más de 3 años de apertura y no de una sucursal u oficina principal. Adicionalmente, la conversión de agencia a sucursal solo se dio en el año 2016, lo que indica que no se cumple con el término mínimo expresado en los pliegos de condiciones.

De acuerdo a lo anterior su observación no es de recibo.

### 12.4 SEXTO:

Respecto a la inhabilitación por la experiencia quisiera hacer la subsanación y observaciones en los siguientes términos no sin antes aclarar que lo indicado en la misma no busca si no ampliar el espectro de la experiencia solicitada por ESU para empresas como la nuestra que en 53 años de experiencia en el mercado no ha podido incursionar en el mercado de la región de Antioquia por requisitos regionalistas que impiden la libre competencia.

Sin embargo es preciso aclarar que no es nuestra intención generar malestar ni hacer una observación temeraria y si todo lo contrario en caso de no ser aceptada la misma sirva para alimentar el proceso de contratación que adelanta la ESU y proceda a adelantar a futuro procesos más competitivos e incluyentes tendientes a enriquecer la inversión de diferentes empresas en la Región.

AMCOVIT LTDA., en la actualidad ejecuta contratos como COLPENSIONES, REGISTRADURIA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, BANCO DE LA REPUBLICA, entre otros que tienen presencia en la zona más sin embargo no suman lo requerido por la entidad.



También ha ejecutado contratos como IGAC (INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI), IDEAM, DPS (DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA), CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, entre otros que aunque tampoco suman lo solicitado por la entidad no solo demuestran una amplia experiencia en los servicios especializados de vigilancia sino que también cumplen con las normas de contratación al encontrarse reportadas en el RUP y clasificadas y calificadas como lo indica el estatuto de contratación.

En ese orden de ideas y para ampliar el contexto de esta observación damos a conocer uno (1) de los múltiples casos de destitución que han sufrido funcionarios públicos por exigir requisitos regionalistas en las licitaciones así:

<http://www.elpais.com.co/colombia/procuraduria-inhabilito-y-destituyo-al-gobernador-de-la-guajira-kiko-gomez.html>

### **Procuraduría inhabilitó y destituyó al gobernador de La Guajira, 'Kiko' Gómez**

El Ministerio Público halló responsable a ' Kiko' Gómez de cinco cargos disciplinarios, relacionados con la contratación y la falta de requisitos legales para los mismos.

La Procuraduría General destituyó e inhabilitó por el término de 18 años para ejercer cargos públicos al gobernador de La Guajira, Juan Francisco 'Kiko' Gómez Cerchar por su responsabilidad en las irregularidades que rodearon el proceso de contratación en el departamento.

En fallo de primera instancia, la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, señaló que Gómez tuvo responsabilidad en cuatro cargos disciplinarios en relación con las supuestas fallas en la planeación y por la suscripción de cuantiosos contratos.

Las faltas de Gómez Cerchar se atribuyen a participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

La Procuraduría halló disciplinariamente responsable a Gómez Cerchar por irregularidades en una licitación en el 2012 para la vigilancia y seguridad privada en el departamento en la que se exigía que los proponentes tuvieran como domicilio principal o sucursal en la ciudad de Riohacha, hecho que privilegió a una empresa en particular que fue la única que presentó propuesta.

De acuerdo con la Procuraduría, ese requisito fue contrario a las normas de contratación estatal vigentes pues no podía ser un ítem que diera mayor puntaje dentro de la licitación y así calificó de "grave" su actuación por violatoria al principio de igualdad. "El gobernador quebrantó los principios de transparencia y responsabilidad estatal así como el deber de selección objetiva.

El investigado se apartó de sus funciones", señaló la Procuraduría. No obstante, la Procuraduría absolvió a Gómez Cerchar de responsabilidad en la adjudicación de la licitación pública para la construcción de la primera etapa de las vías priorizadas en el plan vial del departamento de la Guajira, por un valor de 49 mil 403 millones de pesos, con una unión temporal que no cumplía con los requisitos señalados en el pliego de condiciones que rigió el proceso contractual.



Frente a este cargo, la Procuraduría señaló que a pesar de la absolución, fue evidente que en el proceso hubo serias falencias y por eso compulsó copias al interior de la entidad para que se investigue a otros funcionarios que participaron directamente en la elaboración de los pliegos de condiciones para dicha licitación. "El funcionario investigado no fue tan cuidadoso como hubiese sido deseado para el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de los deberes y la protección de los recursos públicos", señaló la Procuraduría.

En ese sentido, el Ministerio Público también absolvió por duda razonable a Gómez Cerchar del segundo cargo que decía que en esa misma licitación el mandatario faltó al principio de planeación, pero sí señaló que hubo falencias en el proceso por falta de previsión del Gobernador.

Así y entre otros funcionarios públicos que al requerir requisitos regionalistas han violado el derecho a la igualdad de los posibles oferentes y a su vez el derecho a la libre concurrencia.

Sin embargo y aclarando nuevamente que la presente busca solamente alimentar el proceso de forma positiva y a su vez de pronto una posible habilitación pues creemos que somos una empresa competitiva que puede aportar valor al servicio que requiere la ESU me permito indicar lo que la ley exige:

### **SUBSECCIÓN 5 - REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**

*Artículo 2.2.1.1.1.5.1.* Inscripción, renovación, actualización y cancelación del **RUP**. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción, (*Decreto 1510 de 2013, artículo 8*)

"Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del sector administrativo de planeación Nacional."

contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes

Como pueden ver el decreto 1082 de 2015 indica que la experiencia se debe reportar en el RUP y este a su vez podría ser el único documento exigible por las entidades estatales para verificar su capacidad técnica en cuanto a la experiencia exigida.

Colombia compra eficiente de la mano de la Supervigilancia y la SIC crearon la guía de contratación que indica:

**GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**





Página 6:

La Entidad Estatal debe tener en cuenta que en la actualidad la Superintendencia de Industria y Comercio adelanta investigaciones en contra de varias agremiaciones del sector de vigilancia por posible colusión en licitaciones públicas<sup>18</sup>.

Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta que un mercado tiene tendencia a la colusión cuando: (i) hay un número pequeño de compañías en el sector; (ii) **hay barreras de entrada al mercado v por consiguiente, hay pocos participantes nuevos**; (iii) las condiciones del mercado (demanda, precios y costos de producción) son estables en el tiempo; (iv) existen gremios o asociaciones en el sector; y (v) el bien obra o servicio es contratado regularmente en las mismas condiciones<sup>19</sup>. (Subrayado y en negrilla nuestro).

El exigir que más del 60% de la experiencia sea adquirida en la región es un requisito que se convierte en una barrera de entrada al mercado, y beneficia solo a empresas de la región.

Colombia compra eficiente como máxima autoridad en contratación estatal indica:

Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014

Para: Partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública

Asunto: Clasificador de Bienes y Servicios

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

\* Las cámaras de comercio sólo pueden inscribir como experiencia del proponente, aquella certificada por documento público o privado y para la cual en el certificado o el proponente identifique los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de experiencia.

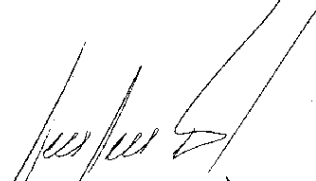
\* En los Procesos de Contratación de mínima cuantía las Entidades Estatales deben incluir en la invitación a participar la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. Si esto no es posible a pesar de la revisión cuidadosa de la Entidad Estatal para encontrar el código adecuado, el objeto debe estar identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

Ya sin aunar más en información que ustedes pueden consultar inclusive algunas sentencias de la corte constitucional; nos permitimos solicitarle a la ESU analice si es posible la habilitación de nuestra oferta en este aspecto en virtud de velar por los principios constitucionales de la igualdad, entre otros y de principios de contratación pública y en caso de lo contrario busquen la manera de ampliar el espectro de la experiencia garantizado procesos con una amplia participación de empresas a nivel nacional.



**Respuesta a observación 12.4: Respuesta a observación 12.4:** Revisada la documentación aportada, se concluye que el proponente continúa inhabilitada técnicamente por no cumplir con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

**COMITÉ EVALUADOR,**



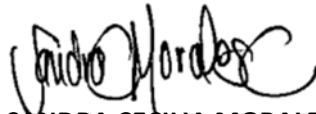
**WILLIAM ARIAS PRADA**

Líder de Línea de Vigilancia Física ESU



**DIANA MARCELA OSPINA RÓJAS**

Abogada Especialista Secretaría General ESU



**SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO**

Profesional Financiera ESU

